



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio: 0000600161618

Ciudad de México, a diecisiete de octubre del dos mil dieciocho.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión **RRA 5046/18**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información. El cinco de julio de dos mil dieciocho, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que requirió lo siguiente:

***Descripción clara de la solicitud de información:** "Nombre de los acreedores con los que se esa institución tiene contratados actualmente instrumentos de deuda, así como su tasa de interés y plazos." (sic)*

***Modalidad preferente de entrega de información:** "Entrega por Internet en la PNT" (sic)*

SEGUNDO. Respuesta de sujeto obligado. El treinta de julio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respondió la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

"(...)

Entrega de información en medio electrónico. En atención a su solicitud de información, se anexa la respuesta emitida por la Unidad Administrativa responsable de la información, Atentamente la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(...)" (Sic)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público anexó a su respuesta, copia simple de oficio número 305. I.4.1.-014, del seis de julio de dos mil dieciocho, signado por el Director de Estadística de Deuda y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se precisa que en términos del criterio número 03/17 emitido por el Pleno del INAI, "No existe obligación de elaborar documentación ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...", por lo cual esta Secretaría únicamente se encuentra obligada a entregar o garantizar el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos y no a elaborar o preparar información para atender lo solicitado por el ciudadano.

No obstante lo anterior, con el ánimo de coadyuvar a la transparencia, se hace de su conocimiento que es pública la información relativa a deuda pública interna y externa y se



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Folio: 0000600161618

puede consultar en los siguientes vínculos de la página de Internet de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union

http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Estadisticas_Oportunas_de_Finanzas_Publicas

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 132 y 135 de la LFTAIP, esta Secretaría da por cumplida su obligación de acceso a la información, toda vez que, se ha hecho del conocimiento del solicitante la información pública correspondiente y los sitios de internet mediante los cuales puede acceder a la misma.

(...)" (sic)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión de acceso. El treinta de julio de dos mil dieciocho, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual manifestó los siguientes agravios:

Acto que se recurre y Puntos Petitorios: "Es sumamente importante y necesario el recurso por lo siguiente: 1.- La respuesta que se me dio es "entrega de información en medio electrónico" cuando en realidad lo que me dan es que está disponible públicamente. 2.- De acuerdo a lo anterior me entregan una liga dentro de un PDF en imagen, lo que dificulta sobre manera al ciudadano teclear caracter por caracter para lograr capturar lo que se puede visualizar en la imagen PDF, mínimo debería de estar en datos abiertos. 3.- Me hacen referencia a un criterio que en lo mínimo es aplicable. 4. La información a la que remiten las ligas es información genérica que no satisface la petición de información, se pidieron acreedores, tasas y plazos, la SHCP debe tener esa información pues por atribuciones y al darle seguimiento al tema y concentrar la información, debe tener documentos fuente con lo que se basan para los informes de las ligas. Por ello pido la intervención del INAI para que valore, analice y verifique atribuciones de la SHCP;" (SIC)

CUARTO. Trámite del recurso. El treinta de julio de dos mil dieciocho, se asignó al recurso de revisión el número de expediente **RRA 5046/18** y se turnó a la Comisionada Ponente, María Patricia Kurczyn Villalobos, para los efectos establecidos en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El seis de agosto de dos mil dieciocho, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los Acuerdos Primero y Segundo fracciones III, IV, V, VII y XII, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio: 0000600161618

comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

El nueve de agosto de dos mil dieciocho, se notificó la admisión del recurso de revisión al particular por correo electrónico y al sujeto obligado por conducto Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciéndoles saber el derecho que les asiste para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas con excepción de la confesional y formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Alegatos manifestaciones del sujeto obligado. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, se recibió un correo electrónico de la misma fecha de su recepción, emitido por el Subdirector de Área de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al particular, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

*Con relación a lo manifestado por usted en su recurso de revisión presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, nos permitimos anexarle las manifestaciones que dan repuesta al recurso de revisión **RRA 5046/18**, de mérito.*

(...)" (Sic)

El correo electrónico enviado por el sujeto obligado contiene de manera adjunta el oficio sin número, del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente, en los siguientes términos:

"(...)

Primero. - *En atención a la vista concedida, a efecto de formular los alegatos correspondientes, esta Unidad de Transparencia turnó el presente asunto para atención de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Segundo. - *Al respecto, la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito, manifestó lo siguiente:*

"[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio: 0000600161618

Sobre el particular y después de analizar los argumentos formulados por el ciudadano en el presente recurso de revisión, se reitera la respuesta contenida en el oficio No. 305.1.4.1.-014 de fecha 6 de julio de 2018, toda vez que se puede observar que dicha respuesta satisface los requerimientos señalados en la solicitud de información presentada por el hoy recurrente, por las siguientes consideraciones:

La información entregada al ciudadano corresponde con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, inciso c y fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), esto es a los informes mensuales y trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública que este sujeto obligado debe presentar al Congreso de la Unión. Dichos informes están establecidos en una ley de orden público, por lo que corresponden con el cumplimiento de obligaciones de transparencia y rendición de cuentas establecidas por el propio Congreso de la Unión en el dispositivo legal señalado. Tales informes se hacen públicos a través de la página de internet de esta dependencia, por lo que al tratarse de información pública es aplicable el criterio número 03/17 emitido por el Pleno del INAI "No existe obligación de elaborar documentación ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...", al haberse proporcionado acceso a la información pública que se establece para tales informes en las disposiciones jurídicas aplicables, la cual es la que el Congreso de la Unión consideró relevante en la ley de orden público que la prevé.

Como apoyo a lo anterior es aplicable lo previsto en el artículo 1° de la LFTAIP al garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, bajo esta premisa, al amparo de la ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el formato en el que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holografo de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3 de la LGTAIP. En este contexto los sujetos obligados deben proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en la que se encuentre, garantizando a los solicitantes el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP.

Atento a todo lo anteriormente expuesto y fundado, este sujeto obligado al dar a la solicitud de información el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada, y al formato en el que se encuentra dicha información en sus archivos, atento al artículo 130 de la LGTAIP se cumplió con los objetivos de la ley de la materia, garantizando el acceso a la información y favoreciendo el principio de disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, toda vez que la información publicada en las páginas de internet proporcionadas al particular, contienen la misma información que esta Secretaría presenta al Congreso de la Unión en cumplimiento a lo previsto en el artículo 107 de la LFPRH, que es la que obra en los archivos de esta dependencia y se encuentra en el formato ya indicado.



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Folio: 0000600161618

Por lo anterior, se concluye que el derecho de acceso a la información se cumple al poner a disposición la información en el formato en que la misma así lo permita o se encuentre en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, lo que en la especie observó este sujeto obligado al proporcionarle al ciudadano los vínculos de internet donde se encuentran los datos requeridos en su solicitud de acceso, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 130 de la LGTAIP.

[...]"

PETITORIOS

PRIMERO. *Se tenga por desahogada, la vista concedida a esta dependencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP.*

SEGUNDO. *Se solicita que con fundamento en el artículo 157 fracción II de la LFTAIP, se CONFIRME la respuesta otorgada a la solicitud de información 0000600161618*

TERCERO. - *Se tengan por ofrecidas y admitidas las pruebas a las que se hace referencia. (...)" (Sic)*

SEXTO. Acuerdo de recepción y preclusión. El veintiuno de agosto dos mil dieciocho, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la Ponencia de la Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos, acordó la admisión de los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado. Asimismo, se hizo constar que precluyó el derecho del particular a presentar pruebas o alegatos.

SÉPTIMO. Ampliación de plazo. El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la Ponencia de la Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos, acordó ampliar por 20 días hábiles el periodo para resolver el presente recurso de revisión, con el fin de contar con los elementos suficientes, dicho acuerdo fue notificado a las partes el veintiséis del mismo mes y año.

OCTAVO. Cierre de Instrucción. El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, y se turnó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que fue notificado a las partes en la misma fecha.

En razón de que fue debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:



Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Folio: 0000600161618

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de mayo de dos mil dieciséis; los artículos 12, fracciones I, V y XXXV; 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; así como Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el once de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de sobreseimiento e improcedencia. Este Instituto, previo al análisis de fondo de los agravios formulados por el recurrente, realizará el estudio preferente y oficioso de las causales de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé:

"Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."*

Del análisis realizado por este Instituto, a las fracciones I, II y III, de dicho artículo, se advierte que no se actualiza alguna de esas causales de sobreseimiento, ya que el recurrente no se ha desistido del recurso, no se tiene constancia del fallecimiento del particular y el sujeto obligado no modificó o revocó su respuesta de tal forma que dejara sin materia el recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio: 0000600161618

Por lo que respecta a la fracción IV del citado artículo 162, en relación con el 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia, ya que el recurrente presentó su recurso dentro del término de quince días otorgado por la Ley, no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa, se actualizó una de las causales de procedencia establecida en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el particular no impugnó la veracidad de la información proporcionada, el recurso no constituye una consulta, y el particular no amplió su solicitud a través de su medio de impugnación.

TERCERO. Litis. Por los términos expuestos, la litis del presente asunto, se constriñe a determinar si la respuesta del sujeto obligado corresponde o no con la información solicitada por el particular. Lo anterior, de conformidad con el artículo 148, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Estudio de fondo. En el presente considerando se realizará el análisis de fondo de la controversia planteada por las partes.

El particular solicitó conocer el nombre de los acreedores con los que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene actualmente contratados instrumentos de deuda, así como su tasa de interés y plazos.

En respuesta el sujeto obligado manifestó por medio del Criterio 3/17 emitido por el Pleno de este Instituto que no se encuentra obligado a elaborar un documento *ad hoc* para satisfacer la solicitud del particular, por lo que puso a su disposición dos vínculos electrónicos, que según su dicho, contienen información relativa a la deuda pública interna y externa.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, por medio del cual manifestó que se le indicó que la entrega de la información sería en medios electrónicos y se la dieron en un vínculo electrónico, es decir es información pública; que le fue proporcionado un vínculo electrónico en PDF en imagen, el cual debió proporcionarse en formatos abiertos para poder acceder de forma directa a las páginas de internet, que se hace referencia a un criterio inaplicable y que la información obtenida de los vínculos electrónicos es genérica por lo que no satisface su petición, debido a que pidió conocer el nombre de los acreedores, tasas y plazos; por lo que debe contar con los documentos que acrediten dicha información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio: 0000600161618

Posteriormente, por medio de sus alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta, asimismo manifestó que a su consideración la información puesta a disposición del particular satisface su petición, debido a que los vínculos electrónicos corresponden a los informes mensuales y trimestrales sobre la situación económica, las finanzas y deuda públicas. Asimismo, señaló que en las páginas de internet proporcionadas se encuentra la misma información que se entrega al Congreso de la Unión en cumplimiento a lo previsto en el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que es la que obra en los archivos de esta dependencia en el vínculo electrónico proporcionado.

En ese sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 125 que cuando un particular presenta una solicitud de acceso a la información, la misma deberá contener, entre otros datos, la descripción clara y precisa de los documentos que solicita, y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, por lo que la Unidad de Enlace deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información.

De igual forma, el artículo 130 de la ley de la materia, establece que las dependencias y entidades cumplen con la obligación de acceso a la información que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando entreguen al particular la información que obra en sus archivos.

Ahora bien, la Ley General de Deuda Pública¹ establece en su artículo 2 que **el financiamiento, es la contratación dentro o fuera del país, de créditos**, empréstitos o préstamos derivados de la suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.

A su vez, el artículo 4 fracción V, de la referida Ley, establece que **a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le corresponde contratar y manejar la deuda pública** del Gobierno Federal y otorgar la garantía del mismo para la realización de operaciones crediticias que se celebren con organismos internacionales de los cuales México sea miembro o con las entidades públicas o privadas nacionales o de países extranjeros, siempre que los créditos estén destinados a la realización de proyectos de inversión o actividades productivas que estén acordes con las políticas de desarrollo económico y social aprobadas por el Ejecutivo y que generen los recursos suficientes para el pago del crédito y tengan las garantías adecuadas.

¹ Visible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/finanzas_publicas/docs/LGDP.pdf consultado el 11 de octubre de 2018



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Folio: 0000600161618

Asimismo, se prevé que el sujeto obligado contratará directamente los financiamientos a cargo del Gobierno Federal en los términos de esta ley. En ese sentido, los financiamientos que contrate o autorice deberán estar comprendidos en el programa financiero elaborado en los términos del capítulo III de la Ley General de Deuda Pública y en el programa general de deuda.

Al respecto, el Acreedor es toda persona física o moral que tiene derecho a exigir de otra una prestación cualquiera, dicho de otra manera, es aquél que tiene crédito a su favor, es decir, que se le debe.

Ahora bien, los financiamientos pueden ser internos o externos, dependiendo quien proporciona el importe de los empréstitos que se obtienen en efectivo o en especie ya sea de acreedores extranjeros o nacionales y que son además, motivo de autorización y registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin importar el tipo de moneda en que se documentan.

En el caso que nos ocupa el particular manifestó entre otras cosas que el sujeto obligado le indicó que la entrega de la información sería en medios electrónicos y la información que le dieron ya se encontraba disponible públicamente para lo cual le fue proporcionado un vínculo electrónico en PDF en imagen, el cual debió proporcionarse en formatos abiertos.

Cabe señalar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 132 establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información

Al respecto, el sujeto obligado proporcionó la respuesta a través de un oficio que fue entregado en medios electrónicos, el cual refiere que la información solicitada por el particular se encuentra publicada en internet, por lo que proporcionó los vínculos electrónicos. Lo cual, resulta procedente de conformidad con la Ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado puede dar respuesta a las solicitudes planteadas por los ciudadanos al proporcionar la información o bien indicar la fuente, el lugar y la forma en la que es posible acceder a los mismos a través de formatos electrónicos disponibles en internet, como es el caso que nos ocupa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio: 0000600161618

Ahora bien, por formatos abiertos, debe entenderse el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente, no suponen una dificultad de acceso, y su aplicación y reproducción no están condicionados al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial. Asimismo, los formatos abiertos tienen su especificación o estándar abierto, que permite que sean interpretados por la mayoría de los sistemas computacionales. En ese sentido, un archivo en PDF resulta ser un formato abierto; por lo tanto, es correcto que los sujetos obligados proporcionen su respuesta en dicho formato.

Una vez precisado lo anterior, cabe recordar que el particular solicitó conocer el nombre de los acreedores con los que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene contratado actualmente instrumentos de deuda, así como su tasa de interés y plazos. Es decir, el particular pretende conocer a quien le solicitó el sujeto obligado algún tipo de préstamo y sus características.

Para atender la solicitud de información, el sujeto obligado proporcionó dos vínculos electrónicos los cuales contienen lo siguiente:

El primer vínculo electrónico² contiene las participaciones pagadas a Entidades Federativas y por fondo de enero a agosto de 2018, tal como se muestra a continuación:

1

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO-AGOSTO DE 2018

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
ENERO-AGOSTO DE 2018²
(MILLONES DE PESOS)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fomento de Focalización	Fondo de Asistencia de Infraestructura	EPS	EPS Gasoleros (Total)	Terminales ¹	0.136% de la Recaudación Federal Participativa	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{1/2}	ISAN ^{1/3}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Impactos e Intermedios	Fondo FID	Total
Total	428,325.0	21,346.9	25,248.3	2,539.2	9,450.0	17,862.4	17.9	2,905.9	149.6	8,987.9	18,466.4	1,119.6	50,259.1	586,598.1
Aguascalientes	4,713.4	427.1	226.5	0.0	98.2	185.9	0.3	0.0	0.0	113.8	213.6	14.3	472.6	6,465.9
Baja California	32,124.0	382.3	709.7	0.0	271.8	522.5	0.9	111.2	0.0	242.8	718.1	63.9	1,984.3	37,113.5
Baja California Sur	2,833.4	140.9	356.8	0.0	78.4	198.3	1.0	0.3	0.0	63.7	398.5	15.4	325.0	4,209.6
Campeche	3,703.7	239.1	153.6	1,196.6	21.5	129.9	0.0	9.8	63.0	35.4	71.8	12.3	515.5	5,150.3
Coahuila	10,093.9	411.7	465.9	6.8	219.8	448.5	0.6	75.0	0.0	277.2	454.4	13.9	1,044.8	13,310.5
Colima	2,780.2	214.4	333.5	0.0	58.3	146.9	0.1	80.0	0.0	59.9	323.4	18.0	277.9	4,090.5
Chapas	18,016.2	589.5	836.2	53.4	111.4	823.4	0.0	3.5	0.0	125.5	865.2	32.5	1,187.2	22,644.1
Chihuahua	12,573.7	628.4	714.8	0.0	258.6	366.8	0.6	124.5	0.0	267.8	594.8	59.5	1,329.4	17,118.9
Ciudad de México	44,709.8	2,683.0	2,275.8	0.0	2,675.9	872.7	0.9	0.0	0.0	3,784.2	3,597.8	105.2	6,545.1	65,250.2

² Visible en:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/participaciones/2018/p_201808.pdf consultado el 10 de octubre de 2018



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio: 0000600161618

Derivado de la base de datos que se encuentra en el vínculo electrónico se puede observar el monto total que se le asigna a cada una de las Entidades Federativas de enero a agosto del 2018, por cada uno de las participaciones y fondos que llevan a cabo los estados.

El segundo vínculo electrónico³ proporcionado por el sujeto obligado en respuesta, contiene la siguiente información:

Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público pone a disposición del público un conjunto de datos sobre indicadores fiscales como: balances, ingresos, gastos, financiamiento y deuda pública del Gobierno Federal, entidades paraestatales no financieras, entidades paraestatales financieras, sector público presupuestario y sector público federal así como transferencias federales a Estados y Municipios.

Información a Agosto de 2018
Última Actualización: 28 Septiembre de 2018

[Reportes](#) [Comunicados de Prensa](#) [Calendario de Publicación](#) [Guía de Usuario](#) [Metodologías](#) [Datos Abiertos](#) [English](#)

Ingreso, gasto y financiamiento del sector público		Deuda Pública		Requerimientos Financieros del Sector Público		Otros Temas
Balance, Ahorro y Financiamiento	Ingresos Presupuestarios	Gastos Presupuestarios	Situación Financiera por Sector y Entidad	Coordinación con Entidades Federativas	Asignación y Ejecución del Presupuesto de Egresos	

Del segundo vínculo electrónico se pueden obtener diversas bases de datos relativas a indicadores fiscales de la deuda pública del Gobierno Federal, así como transferencias a Estados y Municipios, tal como se muestra a continuación:

Fuente: Transparencia, datos de la de... Última Actualización: 28 Septiembre de 2018						
Deuda Externa del Gobierno Federal						
Millones de dólares (Pisos Acumulados)						
Concepto						
DEUDA META	87,625.2	0.0	0.0	0.0	0.0	87,625.2
ACTIVO	447.0	0.0	0.0	0.0	0.0	447.0
DEUDA BRUTA	87,625.2	0.0	0.0	0.0	0.0	87,625.2
Transferencias Federales	10,369.5	0.0	0.0	0.0	0.0	10,369.5
Organismo Financiero Internacional (OFI)	25,769.4	0.0	0.0	0.0	0.0	25,769.4
Comercio Exterior	2,147.1	0.0	0.0	0.0	0.0	2,147.1
Veículo Estatal	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Presupuestación	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio: 0000600161618

En el caso concreto, el sujeto obligado manifestó que los vínculos electrónicos corresponden a los informes mensuales y trimestrales sobre la situación económica, las fianzas públicas y la deuda pública del país; información que se entrega al Congreso de la Unión en cumplimiento a lo previsto en el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; sin embargo, de la revisión realizada a dichos vínculos electrónicos se advierte que no es la información que fue solicitada por el particular, pues de esta no es posible reconocer el nombre de los acreedores con los que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene contratado actualmente instrumentos de deuda, su tasa de interés y los plazos establecidos.

Aunado a ello, cabe señalar que de conformidad con la Ley General de Deuda Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde contratar financiamientos, manejar la deuda pública del Gobierno Federal y otorgar la garantía del mismo para la realización de operaciones crediticias que se celebren con organismos internacionales de los cuales México sea miembro o con las entidades públicas o privadas nacionales o de países extranjeros.

Además, como se señaló en el artículo 2 del referido ordenamiento, **el financiamiento, es la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos** derivados de la suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.

En ese sentido, se localizó la siguiente información⁴ en la cual se advierten los créditos otorgados de manera internacional, para el presente año:

A	B	C	D	E	F	G	H
FECHA	FIRMA	FECHA_CREDITO	DEUDOR	DESC_DEUDOR	DESC_ACREEDOR	ID_CONTRATO	DESC_PROYECTO
18/10/11	18/10/17	G.O.B. FED.	Gobierno Fe BID	Banco Interamericano de Desarrollo	Cto. 2547/OC-ME MANDAT	Programa de Fortalecimiento de Bien	
31/07/12	31/07/17	G.O.B. FED.	Gobierno Fe BID	Banco Interamericano de Desarrollo	Cto. 2796/OC-ME MANDAT	Programa Multifase de Apoyo a la Cas	
05/10/12	05/10/17	G.O.B. FED.	Gobierno Fe BID	Banco Interamericano de Desarrollo	Cto. 2782/OC-ME MANDAT	Fortalecimiento de la Gestión e Inveni	
22/11/12	22/11/18	G.O.B. FED.	Gobierno Fe BID	Banco Interamericano de Desarrollo	Cto. 2823/OC-ME MANDAT	Creando Salvo: Fortalecimiento la Ate	
08/10/13	08/10/17	G.O.B. FED.	Gobierno Fe BID	Banco Interamericano de Desarrollo	Cto. 2976/OC-ME MANDAT	Apoyo al Programa de Desarrollo Hum	
07/03/14	07/03/18	G.O.B. FED.	Gobierno Fe BID	Banco Interamericano de Desarrollo	Cto. 3133/OC-ME MANDAT	Programa de Sostenibilidad de Servicio	
27/02/14	27/02/19	G.O.B. FED.	Gobierno Fe BID	Banco Interamericano de Desarrollo	Cto. 3136/OC-ME MANDAT	Programa de Formación de Recursos	
31/08/13	31/08/18	G.O.B. FED.	Gobierno Fe BID	Banco Interamericano de Desarrollo	Cto. 3310/OC-ME MANDAT	Programa de Infraestructura Física Ex	
12/05/18	12/05/21	G.O.B. FED.	Gobierno Fe BID	Banco Interamericano de Desarrollo	Cto. 3595/OC-ME MANDAT	Proyecto Para el Desarrollo Integral de	
13/12/18	13/12/17	G.O.B. FED.	Gobierno Fe BID	Banco Interamericano de Desarrollo	Cto. 3779/OC-ME MANDAT	Programa para Impulsar la Productiv	
13/12/11	13/12/16	G.O.B. FED.	Gobierno Fe BID	Banco Interamericano de Desarrollo	Cto. 3107-ME MANDAT	Consolidación e Inclusión Financiera	
23/03/12	23/03/17	G.O.B. FED.	Gobierno Fe BID	Banco Interamericano de Desarrollo	Cto. 3120-ME MANDAT	Proyecto Bosques y Cambio Climático	

⁴ <https://datos.gob.mx/busca/dataset/prestamos-de-organismos-financieros-internacionales-para-el-financiamiento-de-proyectos-especif>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio: 0000600161618

Asimismo, en el artículo 17, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁵ se establece que la **Unidad de Crédito Público** es la encargada de negociar e instrumentar, previo acuerdo superior y, en su caso, suscribir operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal, incluyendo los programas de apoyo a deudores de la banca; proponer las políticas, instrumentar las normas y criterios de negociación, así como ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se generen de la participación del Gobierno Federal en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América del Norte, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Banco Japonés para la Cooperación Internacional, las agencias de financiamiento al comercio exterior u otras agencias y los fondos u organismos internacionales similares o filiales que involucren el otorgamiento de financiamientos; así como definir las políticas para la negociación de financiamientos bilaterales; promover, apoyar e instrumentar su utilización, así como autorizar los términos y condiciones de dichos financiamientos, y participar, junto con las demás unidades administrativas competentes, en la relación financiera bilateral con los gobiernos extranjeros. Por lo que se advierte que debe contar con la información solicitada.

Finalmente, cabe retomar que el sujeto obligado manifestó que de conformidad con el criterio 3/17 emitido por el Pleno de este Instituto no se encuentra obligado a llevar a cabo la elaboración de un documento ad hoc, lo cual es correcto, sin embargo, de la normatividad analizada y de la información localizada se advierte que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe contar con la información solicitada por el particular.

Por lo tanto, este Instituto considera que el sujeto obligado no cumplió con su obligación de dar acceso a la información solicitada, pues la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, por lo que el agravio del particular resulta es **fundado**.

QUINTO. Sentido de la resolución. Bajo el tenor expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Unidad de Crédito Público de la información solicitada; esto es, el nombre de los acreedores con los que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

⁵ http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/documentosDOF/2006/julio/reglamentos_18072006_105652.pdf



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Folio: 0000600161618

tiene contratado actualmente instrumentos de deuda, así como su tasa de interés y los plazos respectivos.

En ese sentido, y toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por la PNT", y ello ya no es posible, por el estado procesal en el que nos encontramos, el sujeto obligado deberá proporcionar la información al correo electrónico que proporcionó el particular para tales efectos, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a este último, los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **Instruye** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, con fundamento en artículo 153, párrafo segundo de la citada Ley General y 159, párrafo segundo, de la referida Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notificar la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos y, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio: 0000600161618

Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Hacer del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente la quinta de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 5046/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio: 0000600161618

**Carlos Alberto Bonnín
Eralés**
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 5046/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 17 de octubre de 2018.

*OJZG/mljp